



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN No. # 6079

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 133 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2006ER32851 del 25 de julio de 2006, el señor **Juan José Pimiento Barrera**, en calidad de Director de la "Unidad Hospitalaria Clínica Carlos Lleras Restrepo" de la "Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento" identificada esta última con el NIT 830.123.073-7, remitió petición al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitando se evalué y autorice de tratamiento ambiental a varios individuos arbóreos que presenta riesgo de caída, indica el peticionario que los arbóreos están emplazados en el área arborizada de la parte externa de la Clínica en mención, en la Carrera 13 24-88 sur de la localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 03 de agosto de 2006, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6079

Concepto Técnico S. A. S. 2006GTS2807 de fecha 26 de septiembre de 2006, autorizando la Tala de Cinco (05) individuos arbóreos de la especie PINO y PINO MONTERREY, emplazados en **espacio privado** en la Carrera 13 24-88 sur, de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a favor de la **"EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - UNIDAD HOSPITALARIA CLÍNICA CARLOS LLERAS RESTREPO-**", identificada con el **NIT. 830.123.073-7**, para que a través de su Representante Legal el Doctor **FARUK URRUTIA JALILIE** o por quien haga sus veces, gestione dicho fin; para lo cual el entonces Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad Autorizada de los tratamientos silviculturales algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por **Compensación ambiental**, requerido por el **artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003**, de igual forma del pago por concepto de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural autorizado, requerido por el recibo **SIA-DAMA 3704**.

Que el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS2807 de fecha 26 de septiembre de 2006, para el día 21 de Noviembre de 2006, fue notificado personalmente a la apoderada de la **"EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - UNIDAD HOSPITALARIA CLÍNICA CARLOS LLERAS RESTREPO.-"**, a la Doctora **KARINA ESPINOSA OLIVER**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.851.065 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 122736 del C. S. de la Judicatura.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 27 de febrero de 2009, en espacio privado en la Carrera 13 No. 24-88 sur, de la localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 013992 de fecha 19 de agosto de 2009**, el cual determinó lo siguiente: *"Se comprobó que se realizó el tratamiento silvicultural de la tala de los arboles de pino autorizado mediante concepto técnico 2006GTS2807 del*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6079

26/09/2006. No se comprobó le pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS2807 del 26 de septiembre de 2006, de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por concepto de **Compensación Ambiental**, como tampoco de **evaluación y seguimiento** de los tratamientos silviculturales autorizados, toda vez que sus comprobantes de pago no han sido aportados al concepto referido.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: "Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros No. **256-85005-8** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería. Fondo Cuenta PGA, con el código **017** en la casilla factura ó Código el valor de **\$ 743.580,00** equivalente a un total de **6,75 IVP(s)** y **1,8225 SMMLV**. Por último en atención a la Resolución 2173 de 2003, se debe exigir al usuario en el Formato de recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros No. **256-85005-8** a nombre de la dirección de Tesorería – Fondo Cuenta PGA con el código **006** en la casilla factura o Código, la suma de **\$19.600**, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA No. **3704**)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en

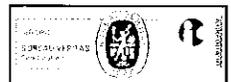
2



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6079

cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

↖



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6079

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron efectuados por la **"EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - UNIDAD HOSPITALARIA CLÍNICA CARLOS LLERAS RESTREPO.-"**, por gestión directa de su Representante Legal, o por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad **"EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - UNIDAD HOSPITALARIA CLÍNICA CARLOS LLERAS RESTREPO.-"**, identificada con el NIT. **830.123.073-7**, hoy en proceso de liquidación a cargo de **"FIDUAGRARIA SA"**, identificada con el NIT. **800.159.998-0**, representada por la apoderada Doctora **DORA MAGDALENA SABOGAL DE URREGO**, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS2807 del 26 de septiembre de 2006**, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en **6,75 IVPs** y equivalentes a **\$743.580,00 M/cte.**

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de **\$19.600,00 pesos M/cte.**, demandada por el recibo de pago generado por el **SIADAMA No. 3704**, correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural solicitado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6079

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, en la Carrera 13 No. 24-88 sur, de la localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, a cargo de la Entidad **"EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - UNIDAD HOSPITALARIA CLÍNICA CARLOS LLERAS RESTREPO.-"**, identificada con el NIT. **830.123.073-7**, hoy en proceso de liquidación a cargo de **"FIDUAGRARIA SA"**, identificada con el NIT. **800.159.998-0**, representada por la apoderada Doctora **DORA MAGDALENA SABOGAL DE URREGO**, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **"EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - UNIDAD HOSPITALARIA CLÍNICA CARLOS LLERAS RESTREPO.-"**, identificada con el NIT. **830.123.073-7**, hoy en proceso de liquidación a cargo de **"FIDUAGRARIA SA"**, identificada con el NIT. **800.159.998-0**, representada por la apoderada Doctora **DORA MAGDALENA SABOGAL DE URREGO**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la Carrera 13 No. 24-88 sur, de la localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, consignando la suma monetaria de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$743.580,00) M/cte.** equivalentes a **6,75 IVPs**, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. **2006GTS2807 del 26 de septiembre de 2006**, así como se estableció en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 013992 de fecha 19 de agosto de 2009.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE #

6079

ARTICULO SEGUNDO.- La "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - UNIDAD HOSPITALARIA CLÍNICA CARLOS LLERAS RESTREPO.-", identificada con el NIT. **830.123.073-7**, hoy en proceso de liquidación a cargo de "FIDUAGRARIA SA", identificada con el NIT. **800.159.998-0**, representada por la apoderada Doctora **DORA MAGDALENA SABOGAL DE URREGO**, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES")**.

PARÁGRAFO.- La "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - UNIDAD HOSPITALARIA CLÍNICA CARLOS LLERAS RESTREPO.-", identificada con el NIT. **830.123.073-7**, hoy en proceso de liquidación a cargo de "FIDUAGRARIA SA", identificada con el NIT. **800.159.998-0**, representada por la apoderada Doctora **DORA MAGDALENA SABOGAL DE URREGO**, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600,00) M/cte.**, por concepto de **Evaluación y Seguimiento** dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 013992 de fecha 19 de agosto de 2009 y, anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a "FIDUAGRARIA SA", identificada con el NIT. **800.159.998-0**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, quien obra como Entidad Liquidadora de la "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - UNIDAD HOSPITALARIA CLÍNICA CARLOS LLERAS RESTREPO.-",





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE # 6079

identificada con el NIT. **830.123.073-7**, o por quien haga sus veces, en la Calle 16 No 6 – 66, teléfonos 5606100 y 5609876 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del C. A. A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 AGO 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González

Aprobó: Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato – Subdirector de S. F. F. S. (E)

CT. S. A. S. 2006GTS2807/ 26-09-2006

CT. DCA. 013992/ 19-08-2009

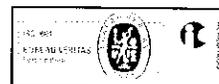
Radicado. 2006ER32851 / 25-07-2006



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 05 MAY 2011 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el
Contenido de: Resolución 6079 del 13 de mayo de 2010 en calidad de
Richard Giovanni Espitia Buitrago
Apoderado.

Identificación: 30604 C.C. No. 79.423.652
83276

EL NOTIFICADO:
Dirección: _____
Teléfono: _____

J. Ospina

+



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SIN NUMERO Se ha proferido el " RESOLUCIÓN No. 6079 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 13 DE AGOSTO DE 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad JUAN JOSÉ PIMIENTO BARRERA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DIECISÉIS (16) DE MAYO, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el 27 MAY 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

